

Secretaria. 06-12-2023.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía, informándole que, subsanó en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARYLIN DE LOS ANGELES ESTRADA GRANADOS
DEMANDADO:	EDUARDO ATANASIO DIAZ AMAYA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00548-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio del memorial mediante el cual subsana la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 15 de diciembre de 2020, ante la Casa de Justicia de Santa Marta, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un mayor de edad, tasada en un porcentaje sobre sus ingresos.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo de la parte demandada, y a favor del demandante; por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$22'040.000) M/L, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado WALTER CORTES PEDROZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85'161.871 y T.P. N° 145.801 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 047**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **07 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1913855d5c0bdb92e3e0c9863304b5be480f98f1fd7fd56767dc75570bc625e**
Documento generado en 06/12/2023 06:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>